

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea  
Legislativa

1 ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 161**

4 de febrero de 2021

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez*

**LEY**

Para crear la “Ley para la Presentación Anual de Plan de Contingencia en Hogares de Cuido de Ancianos” a los efectos ordenar a todos los hogares privados de cuidado de ancianos, también conocidos como hogares de envejecientes o de personas de edad avanzada, en Puerto Rico a que rindan ante el Departamento de la Familia, Oficina de Licenciamiento, sus planes de contingencia para lidiar con la temporada de huracanes y emergencias en o antes del primero (1) de mayo de cada año, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda agencia o lugar que se dedica al cuidado de personas que no pueden valerse por sí mismas, sea por edad avanzada, por condiciones de salud u otras razones tiene la obligación de proteger a las mismas y brindarles aquello que cubra sus necesidades básicas en todo momento, pero muy especialmente en tiempos de emergencias.

Las facilidades comúnmente conocidas como hogares de cuidado de ancianos han proliferado grandemente en Puerto Rico durante los últimos años. Las situaciones familiares de la sociedad actual hacen que muchas personas consideren estos lugares como una alternativa segura, viable y adecuada para el cuidado de aquellos que por diversas razones se les dificulta vivir solos o con algún familiar. Estos hogares cobran por sus servicios, por lo cual, se espera una garantía de que en momentos de dificultad tengan los recursos adecuados para suplir las necesidades de los que residen en los mismos.

La experiencia recientemente vivida en Puerto Rico ha dejado al descubierto la necesidad de crear un proceso que garantice en el mayor grado posible que durante una emergencia estos ancianos que residen en dichos hogares tendrán todo lo necesario para sobrellevar la situación. Fueron muchas las noticias que escuchamos de hogares privados alrededor de Puerto Rico solicitando ayuda del estado para poder suplir las necesidades básicas de sus residentes, en otros casos incluso entregaban los ancianos a sus familiares al alegar no contar con los recursos para poder atenderlos, lo cual, a su vez creó una dificultad adicional a aquellos familiares que depositaron su confianza en la seguridad que dichos hogares de ancianos le brindaban para el cuidado y protección de sus seres queridos.

No cabe duda que estos hogares de cuidado de ancianos, considerando la población con diversas limitaciones a la que sirven, deben tener un plan de contingencia adecuado a la realidad de sus residentes, lo cual, le permita garantizar por un término prudente, no menor de 30 días, que se cubrirán las necesidades básicas de los mismos. Estos hogares cobran por un servicio, por lo que no deben depender en primera instancia del gobierno para poder lidiar con una situación de emergencia durante un desastre natural.

Este proyecto de ley tiene el propósito de establecer la obligación de los hogares privados que se dedican al cuidado de ancianos a presentar ante el Departamento de la Familia, en especial, ante la Oficina de Licenciamiento, los planes concretos y detallados que tienen para operar por días sin servicio directo de energía eléctrica y agua potable, incluyendo las alternativas que tienen para suplir de manera regular el combustible de sus generadores eléctricos, así como los protocolos para la entrada y salida de ancianos antes, durante y después de un fenómeno atmosférico o de emergencia. También deben establecer su plan de acción en cuanto al personal de cuidadores, médico, enfermeras, suministro de medicamentos, alimentos y todo aquello que resulte necesario para ofrecer el servicio a los residentes del hogar y cubrir de manera adecuada sus necesidades. Deberán presentar en su informe las acciones que tomarán encaminadas a la mitigación de daños a

las facilidades, de surgir alguno, para de esa manera minimizar posibles daños a los residentes.

Dicho informe deberá ser radicado en la Oficina del Departamento de la Familia correspondiente a cada región, en la misma área donde gestionan sus licencias para poder establecerse como hogares de cuidado de ancianos. Estos informes de planes de contingencia deberán presentarse no más tarde del 1 de mayo de cada año. De no cumplir con el mismo, se suspenderá su licencia de funcionamiento como hogar de cuidado hasta que cumpla dicho requisito.

El propósito de este proyecto es ser colaboradores con los hogares privados de cuidado de ancianos de Puerto Rico, así como proteger la vida y seguridad de los ancianos que residen en los mismos. Si cumplen con el plan de contingencia estarán mejor preparados ante una emergencia, podrán continuar brindando su importante servicio y dependerán menos del gobierno en esos momentos de dificultad. Además, si conocemos de antemano los detalles particulares de cada hogar de cuidado de ancianos, en caso de emergencia el gobierno podrá asistirles de manera más ágil y precisa cuando resulte necesario. De esta manera estaremos en mejor posición para una rápida y efectiva recuperación en dichos hogares, y por consiguiente, de un mejor servicio para este grupo de ciudadanos que tienden a estar en una situación desventajada durante una situación de emergencia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se crea la “Ley para la Presentación Anual de Plan de Contingencia en
- 2 Hogares de Cuido de Ancianos”, la cual establece: “Todo hogar dedicado al cuidado
- 3 privado de ancianos en Puerto Rico deberá presentar anualmente en el Departamento
- 4 de la Familia, Oficina de Licenciamiento, de la región a la cual pertenezca, en o antes del
- 5 primero (1) de mayo de cada año, un informe donde establezca sus planes de
- 6 contingencia para lidiar con la temporada de huracanes y situaciones de emergencia.

1 Dicho informe deberá incluir los planes concretos y detallados que tienen para operar  
2 por días sin servicio directo de energía eléctrica y agua potable, incluyendo las  
3 alternativas que tienen para suplir de manera regular el combustible de sus generadores  
4 eléctricos, así como los protocolos para la entrada y salida de ancianos antes, durante y  
5 después de un fenómeno atmosférico o de emergencia. También deben establecer su  
6 plan de acción en cuanto al personal de cuidadores, médico, enfermeras, suplido de  
7 medicamentos, alimentos y todo aquello que resulte necesario para ofrecer el servicio a  
8 los residentes del hogar y cubrir de manera adecuada sus necesidades. Deberán  
9 presentar en su informe las acciones que tomarán encaminadas a la mitigación de daños  
10 a las facilidades, de surgir alguno, para de esa manera minimizar posibles daños a los  
11 residentes. El plan presentado deberá demostrar que pueden cubrir las necesidades de  
12 los residentes durante un período de emergencia por un término no menor de 30 días.

13 Artículo 2.-De no cumplir con lo expresado en el Artículo 1, se suspenderá su  
14 licencia de funcionamiento como hogar de cuidado hasta que cumpla dicho requisito.

15 Artículo 3.-El Departamento de la Familia tendrá la responsabilidad de establecer y  
16 adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley. Esto  
17 incluirá la coordinación con el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración  
18 de Desastres y cualquier otra agencia pertinente para el ofrecimiento de talleres  
19 compulsorios sobre los planes de emergencias/desalojo y planes de contingencia  
20 (anuales) a los hogares de cuidado.

21 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días a partir de su aprobación.